



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 375 -2012/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 02 OCT 2012

**VISTO:** La opinión legal N° 201-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-jccb, con proveído N° 521616, El Informe N° 269-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 508455-2012/GOB.REG.HVCA/PR-GGR, la Opinión Legal N° 168-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-jccb y la Solicitud con Hoja de Trámite N° 502597 presentada por Minera Alfonso Cenzano S.A.C; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado establece que los ciudadanos tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”; de manera concordante, el numeral 106.1 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, don Luis Alfonso Cenzano Breña Gerente General de Minera Alfonso Cenzano S.A.C., mediante escrito de fecha de recepción 19 de julio del 2012, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 527-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo del 2012, mediante el cual se resolvió declarar improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0040-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, expedida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica;

Que, el Decreto Supremo N° 014-92-EM – Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en su Artículo 153° prescribe que: “Las resoluciones administrativas se clasifican en decretos, autos, resoluciones jefaturales, directorales y del Consejo de Minería. Los decretos se dictan para la realización de los trámites establecidos en la ley. Los autos resuelven cuestiones de procedimiento, que no sean de mera tramitación ni pongan término a la instancia o a la jurisdicción administrativa minera. Las resoluciones pondrán término a la instancia o a la jurisdicción minera; por su parte, el Artículo 153° de la acotada norma, en su último párrafo precisa que: “*Contra las resoluciones directorales podrá interponerse recurso de revisión.*”;

Que, al respecto, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 210° sobre el Recurso de revisión, prescribe que: “Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; de lo cual se colige que la Resolución Gerencial General Regional N° 527-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo del 2012, expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, resulta ser un órgano incompetente, por lo que el recurso debió ser derivado al Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas por ser de su competencia, a tenor de lo señalado en el Artículo 94° del Decreto Supremo N° 014-92-EM – Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son atribuciones, entre otras, del Consejo de Minería: Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 375-2012/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica 02 OCT 2012

Que, es preciso señalar que, de los fundamentos del recurso presentado por la Minera Alfonso Cenzano S.A.C. con fecha 02 de abril del 2012, se desprende que ésta se habría tratado de un recurso de revisión por cuanto se impugnó una resolución directoral (Resolución Directoral Regional Nº 0040-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM), por lo que al ser presentado como recurso de apelación habría traído confusión haciendo incurrir en error a la Entidad;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 202º y demás pertinentes de la Ley Nº 27444, resulta menester hacer notar que de la revisión de lo actuado en dicho procedimiento administrativo se advierte que la autoridad administrativa a cargo de su instrucción en esta última instancia ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, esto es, al haber expedido la Resolución Gerencial General Regional Nº 527-2012/GOB.REG.HVCA/GGR contraviniendo la disposición contenida en Artículo 94º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM – Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que precisa en su parte pertinente que son atribuciones del Consejo de Minería, conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión;

Que, en este orden de ideas, deviene pertinente declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 527-2012/GOB.REG.HVCA/GGR;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

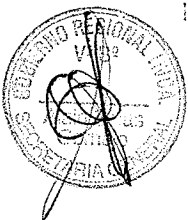
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 527-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo del 2012, por el cual se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la Minera Alfonso Cenzano S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional Nº 0040-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, remitir todos los actuados al órgano superior en grado, para el trámite respectivo, a fin de ser elevado al órgano superior.

**ARTICULO 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica e interesado, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Matiste A. Díaz Abad*  
Matiste A. Díaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL